

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 1o. DE OCTUBRE DE 1991

Nº 21.884

CONTENIDO

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO No. DG-16-91
(De 4 de marzo de 1991)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO No. DG-035-91
(De 4 de abril de 1991)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO No. DG-043-91
(De 23 de mayo de 1991)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONTRATO No. DG-044-91
(De 23 de mayo de 1991)



AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-16-91
(De 4 de marzo de 1991)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL ALMACEN DEL IRHE
EN LA CENTRAL 9 DE ENERO DE TAMBORES DE ADITIVO DE COMBUSTION**

Entre los suscritos a saber JORGE DE LA GUARDIA B., varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº PE-1-708, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 91-90 del 27 de diciembre de 1990, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra ROGER E. MOSCOTE Q., varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-111-589 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de PRODIMA, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Tomo 802, Folio 320, Asiento 149112, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, y cuyas actividades están amparadas por la licencia Comercial Nº 641, Clase B, como Agente y Representante en Panamá de la firma extranjera CALGON CORPORATION, quién en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el almacén de la Central 9 de Enero de tambores de aditivo de combustión, que corresponde al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 101-90 en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y entregar en el Almacén de la Central 9 de Enero, a favor de EL IRHE, doscientos treinta y cuatro tambores de aditivo de combustión, con las características y eficiencias señaladas en el Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública de Nº 101-90 por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Y SEIS BALBOAS CON 78/100 SOLAMENTE (B/.242,346.78), con cargo a las Partidas Presupuestarias Nº 2.78.1.1.9.01.08.249 (B/.200,000.00) y 2.78.0.2.0.02.01.229 (B/.42,346.78) correspondiente a la cuenta Nº 1154.21.00.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. El Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública Nº 101-90.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Nº 101-90.

ANEXO 3
A PLIEGO DE CARGOS Y
ESPECIFICACIONES
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
Nº 101-90

TERCERO:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera; se realizarán 3 entregas parciales de 78 tambores de aditivo, las cuales serán a 60 días entre cada entrega, después de recibir aprobado el respectivo Contrato.

CUARTO:

Tanto EL IRHE como EL CONTRATISTA estarán exentos del pago de los Impuestos de Importación e Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), para todos los materiales, objeto de este Contrato, según lo establece el Convenio de Donación con el Gobierno de los Estados Unidos de América por medio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D), Nº 525-0303, bajo el cual se encuentra amparada esta compra.

QUINTO:

EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los tambores de aditivo que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los tambores de aditivo resulta de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace estos y exija el reemplazo de los mismos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza los tambores de aditivo suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con tambores de aditivo nuevos, aquel que resulte deficiente o defectuoso y a someterlo a la prueba de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO:

Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuará en 90 días después de recibido conforme el producto y presentada la cuenta.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de los tambores de aditivo, contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del uno por ciento (1%) sobre el total adjudicado, dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 81B02090 a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 70/100 (B/60,586.70) de la Cía. de Seguros, S.A., expedida el 10 de enero de 1991, que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los tambores de aditivo. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los tambores de aditivo durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el Almacén de la Central 9 de Enero en Colón, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y/o EL CONTRATISTA.

DECIMO TERCERO:

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

- DECIMO CUARTO:** EL CONTRATISTA conviene en que los tambores de aditivo tendrá las características técnicas indicadas en la lista de materiales, precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.
- DECIMO QUINTO:** La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.
- DECIMO SEXTO:** EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 35/100 (B/242.35) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.
- PARAGRAFO TRANSITORIO:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL IRHE a EL CONTRATISTA, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 4 días, del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL IRHE
JORGE DE LA GUARDIA B.
 Director General

POR EL CONTRATISTA
ROGER E. MOSCOTE Q.
 Representante Legal
 Cédula No. 8-111-589

REFRENDADO POR:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-035-91
 (De 4 de abril de 1991)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL ALMACEN DEL IRHE EN CARRASQUILLA DE MEDIDORES ELECTRICOS MONOFASICOS

Entre los suscritos a saber: **JORGE DE LA GUARDIA B.**, varón, panameño, mayor de edad ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº **PE-1-708**, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº **6-91** del 31 de enero de 1991, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra a **FRANCISCO JOSE GUINARD B.**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº **8-204-1389** y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Autorizado de **GUARDIA Y COMPAÑIA, S. A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Tomo 142, Folio 7, Asiento 36360 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial No.335 Clase B, como Agente y Representante en Panamá de la firma extranjera denominada **GENERAL ELECTRIC TECHNICAL SERVICES CO.**, de los Estados Unidos de América, quién en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y descarga en el Almacén del IRHE en Carrasquilla de medidores eléctricos monofásicos, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios Nº 1008-90 en los siguientes términos y condiciones:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén del IRHE en Carrasquilla los medidores eléctricos monofásicos con las características y eficiencias señaladas en

el Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios Nº 1008-90 y de acuerdo con su oferta presentada por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 SOLAMENTE (B/62,500.00), más la suma de VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y UN BALBOAS CON 88/100 (B/21,171.88) que corresponden al impuesto de Importación y de Transferencia de Bienes Nuevos (ITBN), lo cual hace un gran total de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 88/100 (B/83,671.88) con cargo a las Partidas Presupuestarias Nos. 2.78.0.1.0.02.03.255 B/62,500.00 2.78.0.1.0.02.03.649 B/21,171.88 correspondiente a la Cuenta Nº 1154.1800

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios Nº 1008-90.
3. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios Nº 1008-90.

TERCERO:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: en 90 días calendario después de formalizado el Contrato respectivo y confirmada la apertura de la Carta de Crédito.

CUARTO:

EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Nuevos (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato, que les sean solicitados a su vez por **EL CONTRATISTA**.

QUINTO:

EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los **medidores eléctricos** que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio **IRHE**, pero si los **medidores eléctricos** resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL IRHE** rechace éstos y exija el reemplazo de los mismos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza los **medidores eléctricos** suministrados por período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de **EL IRHE**. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL IRHE** a reemplazar con **medidores eléctricos** nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a la prueba de aceptación por parte de **EL IRHE**.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

SEPTIMO:

Los pagos que tenga que hacer **EL IRHE** a **EL CONTRATISTA** por el suministro objeto de este Contrato, serán mediante Carta de Crédito irrevocable, confirmada, pagadera 50% contra documentos de embarque, 50% a los 60 días después de recibido conforme los **medidores eléctricos** y presentada la cuenta.

EL CONTRATISTA deberá presentar fianza de Pago Anticipado por el 50% del monto adjudicado.

el Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios Nº 1008-90 y de acuerdo con su oferta presentada por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 SOLAMENTE (B/62,500.00), más la suma de VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y UN BALBOAS CON 88/100 (B/21,171.88) que corresponden al impuesto de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), lo cual hace un gran total de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON 88/100 (B/83,671.88) con cargo a las Partidas Presupuestarias Nos. 2.78.0.1.0.02.03.255 B/62,500.00 2.78.0.1.0.02.03.649 B/21,171.88 correspondiente a la Cuenta Nº 1154.1800

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios Nº 1008-90.
3. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios Nº 1008-90.

TERCERO:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: en 90 días calendario después de formalizado el Contrato respectivo y confirmada la apertura de la Carta de Crédito.

CUARTO:

EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato, que les sean solicitados a su vez por **EL CONTRATISTA**.

QUINTO:

EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los **medidores eléctricos** que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio **IRHE**, pero si los **medidores eléctricos** resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL IRHE** rechace éstos y exija el reemplazo de los mismos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza los **medidores eléctricos** suministrados por período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de **EL IRHE**. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL IRHE** a reemplazar con **medidores eléctricos** nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a la prueba de aceptación por parte de **EL IRHE**.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

SEPTIMO:

Los pagos que tenga que hacer **EL IRHE** a **EL CONTRATISTA** por el suministro objeto de este Contrato, serán mediante Carta de Crédito irrevocable, confirmada, pagadera 50% contra documentos de embarque, 50% a los 60 días después de recibido conforme los medidores eléctricos y presentada la cuenta.

EL CONTRATISTA deberá presentar fianza de Pago Anticipado por el 50% del monto adjudicado.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de los medidores eléctricos, contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del uno por ciento (1%) sobre el total adjudicado, dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 81B02237, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.15,625.00) de la COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS, S.A., expedida el 20 de febrero de 1991 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los medidores eléctricos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los medidores durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO:

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

DECIMO
CUARTO:

EL CONTRATISTA conviene en que los medidores tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales, precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO
QUINTO:

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá y con las limitaciones establecidas en las especificaciones del Concurso de Precios Nº1008-90.

DECIMO
SEXTO:

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de SESENTA Y DOS BALBOAS CON 50/100 (B/62.50) y un Timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO
TRANSITORIO:

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por EL IRHE a EL CONTRATISTA, por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 4 días, del mes de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL IRHE
JORGE DE LA GUARDIA B.
Director General

POR EL CONTRATISTA
FRANCISCO JOSE GUINARD B.
Representante Autorizado
Cédula No. 8-204-1389

REFRENDADO POR:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

A N E X O A

Forma 812-9

PROVEEDOR: GUARDIA Y COMPAÑIA, S.A. Página 1 de 1 Páginas

REFERENCIA: CONCURSO DE PRECIOS Nº 1008-90.

CONTRATO DE: SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL ALMACEN DEL IRHE EN CARAQUILLA DE MEDIDORES ELECTRICOS TRANSFORMADORES.

RENGLON(ES): 1

RENGLON	CANTIDAD	UNIDAD	CODIGO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	DESCRIPCION
1	2,500	c/u	27-4036	25.00	62,500.00	3. TRANSFORMERAS DE. Medidor transformador kilovoltio para tipo re- construcción, línea 150, 120 voltios, 1 fase, 2 hilos, 15 amperios de prueba, 10 partes y un elemento. Medidor tipo reloj de 1 a 1. Especificación IRHE N° 43-4-1. Ref. E tipo 1-70-04. 726700267.
NOTA DE ENTREGA: Almacén del IRHE en Ca- raquilla.						

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-043-91
(De 23 de mayo de 1991)

**SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE LUMINARIAS DE SODIO DE ALTA PRESION,
100 WATTS, 240V., EN EL ALMACEN DEL I.R.H.E. EN CARRASQUILLA**

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923 en su calidad de Director General y Representante legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº.68-90 del 22 de noviembre de 1990 y Resolución Nº.1208 del 25 de septiembre de 1990, expedida por la Junta Directiva y El Ministerio de Hacienda y Tesoro respectivamente, por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra AQUILINO DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº.8-157-1297 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de EL ELECTRICO, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 1319, Ficha 026263, Imagen 0314, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº.16205, Clase B, quién en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén de EL I.R.H.E. en Carrasquilla, de 1,600 Luminarias de sodio de Alta Presión, 100 watts, 240 V., que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios Nº.1204-87, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén de Carrasquilla, a favor de EL I.R.H.E., Luminarias, con las características y eficiencias señaladas en el (Anexo A), de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 solamente (B/.95,360.00) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.2.78.1.3. 9.01.04.259 B/.95,360.00 (1991) correspondiente a la cuenta Nº.1159.1000.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios No.1204-87.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios No.1204-87.

TERCERO:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera; 90 días contados a partir de la confirmación de la Carta de Crédito.

CUARTO:

Tanto EL IRHE como EL CONTRATISTA estarán exentos del pago de los Impuestos de Importación e Impues-

tos de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), para todos los materiales, objeto de este Contrato, según lo establece el Convenio de Donación con el Gobierno de los Estados Unidos de América por medio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), No.525-0303, bajo el cual se encuentra amparada esta compra.

QUINTO:

EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de las Luminarias que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en un tiempo máximo de (30) días calendario, después de recibido el material. Pasado este tiempo si EL CONTRATISTA, no recibe notificación alguna por parte de EL IRHE, se entenderá que se ha recibido conforme los mismos. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si las Luminarias resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace las mismas y exija el reemplazo de éstas, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza las Luminarias suministradas por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con Luminarias nuevas, aquellas que resulten deficientes o defectuosas y a someterlas a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO:

Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, será mediante Carta de Crédito, confirmada, irrevocable y transferible, pagadera 100% a 60 días calendario después de recibido conforme el material y nota de autorización por El I.R.H.E.

Todos los costos que genere la expedición de dicha Carta de Crédito, tales como apertura, telex, confirmaciones, enmiendas, gastos fuera de Panamá, etc., serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de las Luminarias, contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del uno por ciento (1%) sobre el total adjudicado, dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento N.º FC-15009874.0 a favor de EL IRHE y La Contraloría General de la República, por la suma de Veintitres Mil Ochocientos Cuarenta Balboas con

tos de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), para todos los materiales, objeto de este Contrato, según lo establece el Convenio de Donación con el Gobierno de los Estados Unidos de América por medio de la Agencia Internacional para el Desarrollo (A.I.D.), No.525-0303, bajo el cual se encuentra amparada esta compra.

QUINTO:

EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de las Luminarias que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en un tiempo máximo de (30) días calendario, después de recibido el material. Pasado este tiempo si EL CONTRATISTA, no recibe notificación alguna por parte de EL IRHE, se entenderá que se ha recibido conforme los mismos. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si las Luminarias resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace las mismas y exija el reemplazo de éstas, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza las Luminarias suministradas por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con Luminarias nuevas, aquellas que resulten deficientes o defectuosas y a someterlas a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO:

Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, será mediante Carta de Crédito, confirmada, irrevocable y transferible, pagadera 100% a 60 días calendario después de recibido conforme el material y nota de autorización por El I.R.H.E.

Todos los costos que genere la expedición de dicha Carta de Crédito, tales como apertura, telex, confirmaciones, enmiendas, gastos fuera de Panamá, etc., serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de las Luminarias, contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del uno por ciento (1%) sobre el total adjudicado, dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento NQ.FC-15009874.0 a favor de EL IRHE y La Contraloría General de la República, por la suma de Veintitres Mil Ochocientos Cuarenta Balboas con

00/100 solamente (B/.23,840.00) de la Aseguradora Mundial de Panamá, S.A., expedida el 18 de diciembre de 1990, que representa el veinticinco (25) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de las Luminarias. Una vez que estas hayan sido aceptadas por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo las Luminarias durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

DECIMO TERCERO:

El presente contrato quedará resuelto Administrativamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

DECIMO CUARTO:

EL CONTRATISTA conviene en que las Luminarias tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de Noventa y Cinco Balboas con 36/100 solamente (B/.95.36) y un timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique, por escrito, a EL CONTRATISTA que el mismo cuenta todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña referente a Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha mencionada.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los 23 días, del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL IRHE
ING. GONZALO CORDOBA C. Ph. D.
Director General

POR EL CONTRATISTA
AQUILINO DE LA GUARDIA
Representante Legal
Cédula No. 8-157-1297

REFRENDADO POR:
LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO No. DG-044-91
(De 23 de mayo de 1991)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE AISLADORES DE SUSPENSION DE VIDRIO TEMPLADO, COLOR VERDE Y DE PORCELANA VIDRIADA, EN EL ALMACEN DEL I.R.H.E. EN CARRASQUILLA

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C., varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923 en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº.74-90 del 20 de diciembre de 1990, expedida por la Junta Directiva, por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra AQUILINO DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº.8-157-1297 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de EL ELECTRICO, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Rollo 1319, Ficha 026263, Imagen 0314, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº.16205, Clase B, quién en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén de EL I.R.H.E. en Carrasquilla, de 3,000 Aisladores de Suspensión de Vidrio Templado, color verde y 3,000 Aisladores de Suspensión de Porcelana Vidriada que corresponden al Pliego de Cargos y

Especificaciones del Concurso de Precios Nº.1195-87, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén de Carrasquilla, a favor de EL I.R.H.E., Aisladores de Suspensión, con las características y eficiencias señaladas en el (Anexo A), de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de CIENTO DIECI-NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 solamente (B/.119,580.00) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.2.78.0.1.0.02.03.259 (1990) más la suma de CUARENTA MIL QUINIENTOS SIETE BALBOAS CON 73/100 (B/.40,507.73), correspondientes a Impuestos de Importación e I.T.B.M., con cargo a la partida presupuestaria Nº 2.78.0.1.0.02.03.649.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios No.1195-87.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementen el alcance del Concurso de Precios Nº.1195-87.

TERCERO:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera; 120 días contados a partir de la confirmación de la Carta de Crédito.

CUARTO:

El I.R.H.E. cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por EL CONTRATISTA.

QUINTO:

EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los Aisladores de Suspensión que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en un tiempo máximo de treinta (30) días laborables, después de recibido el material. Pasado este tiempo si EL CONTRATISTA no recibe notificación alguna por parte de EL IRHE, se entenderá que se ha recibido conforme los mismos. Los gastos en prueba e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los Aisladores de Suspensión resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO:

EL CONTRATISTA garantiza los Aisladores de Suspensión suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con Aisladores de Suspensión nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todo los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO:

Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, serán mediante Carta de Crédito, confirmada, irrevocable e intransferible, pagadera 100% a 60 días calendario después de recibido conforme el material con nota de autorización por EL I.R.H.E..

Todos los costos que genere la expedición de dicha Carta de Crédito, tales como apertura, telex, confirmaciones, enmiendas, gastos fuera de Panamá, etc., serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

OCTAVO:

Por cada día calendario de atraso en la entrega de los Aisladores de Suspensión, contados a partir de la fecha de recibo del Contrato y la apertura de la Carta de Crédito, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma del uno por ciento (1%) sobre el total adjudicado, dividido entre 30, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento N.º FC-15-009971.0 a favor de EL IRHE y La Contraloría General de la República, por la suma de Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Cinco Balboas con 00/100 solamente (B/.29,895.00) de la Aseguradora Mundial de Panamá, S.A., expedida el 28 de diciembre de 1990, que representa el veinticinco (25) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los Aisladores de Suspensión. Una vez que estos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO:

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

**DECIMO
PRIMERO:**

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

**DECIMO
SEGUNDO:**

EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los Aisladores durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

**DECIMO
TERCERO:**

El presente contrato quedará resuelto Administrativamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Quando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

**DECIMO
CUARTO:**

EL CONTRATISTA conviene en que los Aisladores tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

**DECIMO
QUINTO:**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

**DECIMO
SEXTO:**

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de Ciento Diecinueve Balboas con 58/100 solamente (B/.119.58) y un timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

**PARAGRAFO
TRANSITORIO:**

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique, por escrito, a EL CONTRATISTA que el mismo cuenta todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña referente a Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha mencionada.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 23 días, del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL IRHE
ING. GONZALO CORDOBA C. Ph. D.
Director General

POR EL CONTRATISTA
AQUILINO DE LA GUARDIA
Representante Legal
Cédula No. 8-157-1297

REFRENDADO POR:
RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

VENTA PUBLICA POR LIBRE OFERTA

CAJA DE AHORROS
VENTA PUBLICA POR LIBRE OFERTA

CONVOCATORIA

La CAJA DE AHORROS, avisa al público que el día 8 de octubre de 1991, de 9:00 a 10:00 a.m., se efectuará el Acto de Venta Pública por Libre Oferta de propiedades adquiridas, que han sido sometidas a Licitaciones Públicas habiendo sido declaradas desiertas.

Por tanto, visto lo que en esta materia dispone el Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, por el cual se regula el Régimen Bancario Panameño, a los Acuerdos de la Comisión Bancaria Nacional, que la complementan, a la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960 y a la Resolución No. JD-6-90, de la Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS y conforme a lo autorizado por su Junta Directiva, la CAJA DE AHORROS ofrece en Venta Pública por Libre Oferta las siguientes fincas que se describen a continuación:

LIBRE OFERTA

FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	SUPERFICIE REGISTRADA
64352 Fol. 202 Tomo 1572	Residencia	Los Andes No. 2 Sector G. Casa No. 119 San Miguelito	S. Com., 2 recs., 1 serv. sanit., coc., terr., depó- sito, lav., garaje.	260 Mts.2
106188 Fol. 2 Tomo 6037	Residencia	Calle 26, Casa No. 3 Villa Lucre	S. Com., 2 recs., 1 serv. sanit., coc., terr., lav., Garaje.	184 Mts.2
94196 Rollo 2878 Doc. 4	Residencia	Casa G28 Urb. El Bosque	S. Com., 3 recs., 2 serv., sanit., coc., terr., lav.	280 Mts.2
283 Fol. 216 Tomo 9	Colegio	Calle 16 Oeste No. 1345 Sta. Ana	Colegio y Local Comercial	305 Mts.2
16369 Rollo 1046 Doc. 2	Residencia	Urb. La Alameda Cond. Bella Ala- meda, Apto. 2-B	S. Com., 2 recs., 2 serv., sanit., coc., cto. emp. lav., garaje.	89.30 Mts.2
102741 Rollo Compl. 5051 Doc. 4	Residencia	Vista Alegre Casa No. B-269 Sector 5-3 Arroján	S. Com., 2 recs. 1 serv. sanit., coc., lav.	48.50 Mts.2

FINCA	TIPO	UBICACION	DESCRIPCION	SUPERFICIE REGISTRADA
17166 Rollo 1269 Doc. 2	Apartamento	El Cangrejo Con. Fontanebleu C. Héroes Guetto de Varsovia	S. Com., 2 recs., 3 serv. sanit., coc., lav., gara- je.	95.20 Mts.2
15888 Rollo 836 Doc. 3	Apartamento	Altos de Naza- reth Cond. Ata- laya No. 556 Vía. Rcdo. J. Alfaro	S. Com., 2 recs., 1 serv. sanit., coc., lav., balcón garaje.	74.43 Mts.2
47442 Fol. 442 Tomo 1114	Residencia	Chanis, Cl. S Casa No. 29	S. Com., coc., 3 serv. cto. empl., Lavand. terraza y garaje.	348 Mts.2
5039 Fol. 248 Tomo 101	Apartamento	San Francisco Condominio Se- ñorial 50 No. 58	S. Com., coc., 3 recs, 3 serv. sanit., cto. empl., Lavand., terraza, Balcón.	156.01 Mts.22
20502 Fol. 3 Tomo 1509	Apartamento	La Alameda, Cond. Plaza San Marcos No. 54, 5to. piso	S. Com., coc. 2 recs., 2 serv. sanit. balcón, garaje.	101.40 Mts.2
16366 Rollo 1022 Doc. 7	Apartamento	La Alameda, Cond. Bella Alameda Apto. No. 1-C, Ent. Principal	S. Com, coc., 2 recs., 2 serv. sanit., cto. empl., lav. garaje.	89.30 Mts.2
16367 Rollo Compl. 1112 Doc. 4	Apartamento	La Alameda, Cond. Bella Alameda Apto. No. 1-D, Ent., Principal	S. Com., coc., 2 recs., 2 serv. sanit., cto. empl., Lav., terr., garaje	89.30 Mts.2
53834 Fol. 502 Tomo 1244	Residencia	Urb. chanis, Calle 10 1/2 No. 55	S. com., 3 recs., 4 serv., sanit., coc., cto. empl., lav., terr., portal, garaje.	348.00 Mts.2
59457 Fol. 174 Tomo 1367	Duplex	San Francisco Calle 85, No. 36	S. Com., 4 Rec., 4 serv., sanit., coc., cto. empl., Lav., terraza, estudio, garaje.	287.08 Mts.2
14069 Rollo Comp. 722 Doc. 2	Local	Urb. Marbella Cl. 53, Ave. 5ta., Calle C Sur, Ctro. Com. Galería Marbella	Local Comercial	93.15 Mts.2
65794 Fol. 350 Tomo 1554	Residencia	Fuente del Chase Cl. 5ta. H-A-27, Chorrera	S. Com., 3 rec., coc., 1 serv., sanit.	420 Mts.2
13494 Folio 154 Tomo 954	Apartamento	Hato Pintado Urb. La Loma Cond. Lia Victoria, Calle 1ra. Apto. 1-A.	S. Com., coc. 2 rec., serv. sanit., cto. de empl., lavand. terrazza, garaje.	105.90 Mts.2
32297 Fol. 218 Tomo 791	Residencia	Nueva Gorgona	<u>Casa No. 1</u> Parcialmente Construida. <u>Casa No. 2.</u> Parcialmente construida.	2,500Mts.2

Aclaración Especial:

Copia del Reglamento de Participación en este tipo de acto público, está a disposición de los interesados, quienes para mayor información pueden canalizar sus consultas en el Departamento de Bienes Raíces Administrados, ubicado en el Edificio de Centro de crédito de la CAJA DE AHORROS. Teléfonos 69-1544 y 63-6233 Ext. 337.
Panamá, 11 de septiembre de 1991.

CARLOS GARCIA DE PAREDES
Gerente General

FINANCIAMIENTO DISPONIBLE.

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he vendido a **ZAID MASSUOD SALOMON** con cédula # PE-9-227, el negocio denominado **CENTRO DE MODAS SAN CHARBEL**, ubicado en la Avenida Central de Santiago de Veraguas, el cual operaba bajo la Licencia Tipo B # 24575 mediante documento privado de venta.

WALID MASSUOD SALOMON
Cédula # PE-9-226
L-218011
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he vendido la sociedad **GRANITO FELIZ**, S.A.

La empresa comercial **DISTRIBUIDORA GRANITO FELIZ**, ubicada en la Calle 8a. de Santiago de Veraguas, el cual operaba bajo la Licencia Tipo B # 24750 mediante documento privado de compra y venta.

LOURDES DE CHACON
Cédula # 9-107-174
L-218007
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que mediante Escritura Pública No. 3954 de 2 de septiembre de 1991 de la Notaría 11a. de Panamá, Corte y Estilo, S.A. vendida a Bertina Rodríguez de Bottin, con cédula No. 4-39-921 el establecimiento comercial denominado **CORTE Y**

ESTILO, S.A. (Salón de belleza) ubicada en Calle 42 Bella Vista, No. 43, local B-1.
L-205.571.40
Segunda publicación

AVISO
Por el presente, al público se hace saber que la sociedad **TOBY ELECTRONICS, S.A.**, ha dejado de operar el establecimiento comercial denominado **TOBY ELECTRONICS**, ubicada en la Avenida 7a. Central No. 21-20, Santa Ana de la ciudad de Panamá.

Panamá, 14 de septiembre de 1991
L-205.206.22
Segunda publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud
1816

CERTIFICA

Que la sociedad **SOCIEDAD ALIMENTOS NATURALES ORGANICOS, S.A.N.O., S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 154155, Rollo 16164, Imagen 2, desde el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 700 de 30 de agosto de 1991 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 33297, Imagen 78 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-, desde el 12 de septiembre de 1991.

Expedida y firmada en la ciudad de Panamá, el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno a las 02:26-03:3 P.M.

NOTA: Esta certificación

no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

LIC. ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE DUTARI
Certificadora
L-205.196.47
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 4,141 de 20 de septiembre de 1991, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **LAYLA ENTERPRISES INC.**

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula -Mercantil-, Ficha 192728, Rollo 33403, Imagen 0196 desde el 25 de septiembre de 1991.
L-205.940.45

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario instructor en el presente juicio de Oposición No. 1899 a la solicitud de registro de la marca de comercio **"JANSPORT"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **EDEL, S.A.**, Sr. Guillermo Vergara, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1899, solicitud No. 053638, clase 25, a la

solicitud de registro de la marca de comercio **"JANSPORT"**, propuesto por la sociedad **JANSPORT, INC.**, a través de su apoderado especial la firma forense **DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI**.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de septiembre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ DE WATSON
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 22 de septiembre de 1991.

Director
L-205.806.02
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 89

El suscrito Juez Sexto del Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A ALFONSO TOM CHANG
O ALFONSO TOM CHAN,

en su propio nombre y en representación de **SUPERMERCADO LA PROSPERIDAD, S.A.** y a **RENNA DE TOM** nombre usual o **TOM WAN WAI-FONG** o **WAN WAI-FONG DE TOM RENNA**, cuyos paraderos se desconocen para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interpuesto **THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA**.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les nombrará un

Defensor de Ausente, con quien se seguirá el Proceso en los Estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 9 de septiembre de 1991

LIC. EDUARDO E. RIOS C.
Juez
EDGAR UGARTE J.
Secretario

Certifico que toda lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 18 de septiembre de 1991

E. Ugarte J.
Secretario
L-204.893.63
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

INSTITUTO NACIONAL DE
RECURSOS NATURALES
RENOVABLES

EDICTO No. 7-91

El suscrito Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables,

HACE SABER:

Que la Sociedad **Asesoria Forestal, S.A.** constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 174979, Rollo 19122, Imagen 118 del Registro Público, ha solicitado a esta Institución el otorgamiento de una Concesión Forestal en el área de Tucufí, Río Balsos, Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, sobre una extensión de 2.000 hectáreas boscosas cubiertas de variedades de especies forestales comerciales aprovechables y cuyos linderos son:

Tomando como punto de referencia la desembocadura del río Balsos en el Río Phulla, se continúa por el Río Balsos aguas arriba recorriendo una distancia de 5.000 m, en el cual se encontrará con la quebrada El Palo, y donde estará localizado un camino Forestal, de este se continúa por el camino Forestal recorriendo una distancia de 3.495m, en el cual se encontrará localizado el Punto No. 1, de este se continúa por una recta imaginaria con la azimut de 230°00' Norte y una distancia de 4.450m, en el cual se encontrará localizado el Punto No. 2, de este se continúa por una recta imaginaria con un azimut de 230°00' Norte y una distancia de 3.141 m, en el cual se encontrará localizado el punto No. 3 de este se continúa por una recta imaginaria con azimut de 50°00' Norte y una distancia de 4.100m en el cual se encontrará localizado el Punto No. 4, de este se continúa por una recta imaginaria con azimut de 140°00' Norte y una distancia de 640 m en el cual estará localizado el punto No. 5, de este se continúa por una recta imaginaria de 50°00' Norte y una distancia de 2.500m, en el cual estará localizado el punto No. 6, de este se continúa

por una recta imaginaria con un azimut de 140°00' Norte y una distancia de 2.500 m en el cual estará localizado el punto No. 7, de este se continúa por una recta imaginaria con un zímud de 230°00' Norte y una distancia de 2.150m, en la cual estará localizado el punto No. 1, que sirvió como punto de partida para esta área de 2.000 hectáreas. El área se encuentra en las coordenadas geográficas:

Latitud Norte: 7° 59' 19" y 8.0241"

Longitud Oeste: 77° 55' 52" y 77° 59' 45"

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por un (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la última publicación, puedan hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo ordena el artículo 458 del Código Agrario.

Panamá, República de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de 1991.

ING. LUIS FIDEL NARVAEZ R.
Director General

ING. ORLANDO OSORIO
Director Nal. de Desarrollo Forestal
L-205 773 28

Única publicación

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON
Departamento de Catastro Municipal
EDICTO No. 006-91

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó la señora **ELGA MARTIN CABALLERO**, con cédula No. 8-32-216 a fin de solicitar TÍTULO DE PLEN A PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un globo de terreno que posee dentro del egdo de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 1018.38 M²

Distinguido con los siguientes linderos:
NORTE: Ceferina VIGI y

Aurelio Antonio Serracin
SUR: Félix Espinosa

ESTE: Calle sin nombre

OESTE: Calle principal

Para comprobar el derecho que le asiste a la señora **ELGA MARTIN CABALLERO**, sobre el lote de terreno descrito, se recibieron las declaraciones de los nombres **LUSBELIA M. CABRERA, AURELIO C. SERRACIN C. y VICTOR MANUEL ESPINOSA**, por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copias del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIO A. MORENO C.
Alcalde

ELCIRA DEL C. ESPINOSA
Secretaria

L-203 664.13

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria

Región I, Chiriquí

EDICTO No. 160-91

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER

Que el señor **GABRIEL DE DIANAUSH Y OTRO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la Cédula # 4-42-155, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes Nos. 4-29814 y 4-29815 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has con 3265.54 M² (Globo A), ubicado en VOLCANCHITO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:

NORTE: Gabriel De Dianaush e Irma Harphen de De Dianaush, barancos

SUR: Quebrada Emporio,

carretera a Volcanchito

ESTE: Gabriel De Dianaush Henríquez y otra

OESTE: Gabriel de Dianaush Henríquez e Irma Harphen de De Dianaush, barancos

Y de una superficie de 0 Há. con 1395.02 m² (Globo B), ubicado en VOLCANCHITO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:

NORTE: Gabriel De Dianaush y otra

SUR: Quebrada Emporio

ESTE: Barancos, Gabriel De Dianaush y otra

OESTE: Carretera a La Colonia

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copias del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIO A. MORENO C.
Alcalde

ELCIRA DEL C. ESPINOSA
Secretaria

L-203 664.13

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria

Región I, Chiriquí

EDICTO No. 162-91

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER

Que el señor **MOISES ENRIQUE BONAGA DE GRACIA**, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la Cédula # 4-156-43 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29773 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has +2.572.43 ubicada en QUIRQU, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Camino

SUR: César Torres

ESTE: Agustín Melgar Pérez

OESTE: Agustín Melgar Pérez

LOTE No. 4-A

NORTE: Camino

SUR: Francisco Melgar

Y de una superficie de 0 Há. con 1395.02 m² (Globo B), ubicado en VOLCANCHITO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:

NORTE: Gabriel De Dianaush y otra

SUR: Quebrada Emporio

ESTE: Barancos, Gabriel De Dianaush y otra

OESTE: Carretera a La Colonia

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copias del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIO A. MORENO C.
Alcalde

ELCIRA DEL C. ESPINOSA
Secretaria

L-203 664.13

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria

Región I, Chiriquí

EDICTO No. 160-91

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público,

HACE SABER

Que el señor **GABRIEL DE DIANAUSH Y OTRO**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, portador de la Cédula # 4-42-155, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes Nos. 4-29814 y 4-29815 la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Has con 3265.54 M² (Globo A), ubicado en VOLCANCHITO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:

NORTE: Gabriel De Dianaush e Irma Harphen de De Dianaush, barancos

SUR: Quebrada Emporio,

carretera a Volcanchito

ESTE: Gabriel De Dianaush Henríquez y otra

OESTE: Gabriel de Dianaush Henríquez e Irma Harphen de De Dianaush, barancos

Y de una superficie de 0 Há. con 1395.02 m² (Globo B), ubicado en VOLCANCHITO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, cuyos linderos son:

NORTE: Gabriel De Dianaush y otra

SUR: Quebrada Emporio

ESTE: Barancos, Gabriel De Dianaush y otra

OESTE: Carretera a La Colonia

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copias del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIO A. MORENO C.
Alcalde

ELCIRA DEL C. ESPINOSA
Secretaria

L-203 664.13

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria

Región I, Chiriquí

EDICTO No. 162-91

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER

Que el señor **MOISES ENRIQUE BONAGA DE GRACIA**, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la Cédula # 4-156-43 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-29773 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has +2.572.43 ubicada en QUIRQU, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Camino

SUR: César Torres

ESTE: Agustín Melgar Pérez

OESTE: Agustín Melgar Pérez

LOTE No. 4-A

NORTE: Camino

SUR: Francisco Melgar

ESTE: Servidumbre, Anel

Orlando Gutiérrez

OESTE: Alfonso Aparicio

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU, o en el de la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 25 días del mes de julio de 1991.

ING. GALO A. AROSEMENA

Funcionario

Sustanciador

DILIA F. DE ARCE

Secretaria Ad-Hoc.

L-201 751 34

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 78-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER

Que el señor **DIMAS CERREUD**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portador de la Cédula # 7-9-846 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 6-171-89 la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de terreno ubicada en la Finca 1038, Toma 93, Folio 200, de una superficie de 116+4.376 17 M², ubicada en el Corregimiento CABECERA, Distrito de Chepo, de la Provincia de PANAMA, dentro de los siguientes linderos generales:

GLOBO O LOTE No. 4-B

NORTE: Camino

SUR: Línea de transmisión a Bayano

ESTE: Río González

OESTE: Agustín Melgar Pérez

LOTE No. 4-A

NORTE: Línea de Transmisión a Bayano

SUR: Francisco Melgar

Pérez
ESTE: Río González
OESTE: Agustín Melgar
Pérez

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de CHEPO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, agosto 9, 1991

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-201.753.39
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 79-91

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Reforma Agraria, del Distrito de Chepo, al público.

HACE SABER:

Que el señor **PEDRO MAURE DE LEON Y AMINTA VANDER HANS**, vecinos del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portadores de las Cédulas No. 9-69-80 y 8-256-59, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-456-86 la adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de terreno ubicada en la Finca 10.423, Toma 374, Folio 319, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has. + 4881.07 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito y Provincia de PANAMA, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Leslie Lorenzo Chambers Robinson
SUR: Luis Ariel Saavedra
ESTE: Gabriel Carreira Pitt
OESTE: Vereda de 6.00 M.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO

en lugar visible de este Despacho, y Corregiduría de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, agosto 9, 1991

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.
L-201.751.34
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región #4, Coclé

EDICTO No. 079-91

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de
Reforma Agraria Región

4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora **ISABEL LORENZO DE CHONG**, vecina del Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, Distrito de ANTON, portadora de cédula de identidad personal No. 2-37-1139 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1013-88 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 Has + 6.304.99 M2, hectáreas ubicadas en TRANQUILLA NORTE, Distrito de ANTON, Corregimiento SAN JUAN DE DIOS de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Trinidad Alveo, Lorenzo Vásquez, Faustino Vásquez
SUR: Félix Vásquez, y Camino Antón
ESTE: Camino a Antón y Alto de la Estancia
OESTE: Rafael Sánchez

Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON, en la Corregiduría de SAN JUAN DE DIOS y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé a los 24 días del mes de julio de 1991.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
de Región 4, Coclé
BLANCO MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria - Coclé
L-240812

Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 53

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **SIDVANO ALBERTO RHODEN BRANKEN**, sindicado por el delito de FALSEDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO en perjuicio del Departamento de Pasaportes, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

AUTO No. 116

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **SIDVANO ALBERTO RHODEN**, varón, panameño nació el 23 de septiembre de 1959, con cédula

de identidad personal No. 8-222-2114, hijo de Elena Alberta Rhoden y Teófilo Rhoden, con residencia en Juan Díaz, Calle Primera, casa 3060; por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título VIII del Libro II del Código Penal, y

FUNDAMENTO LEGAL: Ordinal 2º del artículo 2211 y artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese,

(Fdo.) LIC. ROGELIO A SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captación del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del

presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del
Circuito Penal del Primer
Circuito Judicial de
Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 2 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1542
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 54

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y

NOTIFICA a **EUGENIO ORTEGA VILLAVICENCIO**, sindicado por el delito de LESIONES PERSONALES, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veinticinco (25) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

SENTENCIA No. 48

VISTOS:

Por tanto, el suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a **EUGENIO ORTEGA VILLAVICENCIO**, varón, panameño, unido, nacido el día 2 de enero de 1958, hijo de Eugenio Ortega y Mary Villavicencio de Ortega, oficio, marino pescador, residente en El Chorrillo, casa 27, y lo CONDENA a la PENA de dos (2) años y cuatro meses de prisión y la accesorio de inhabilitación por el término de un

(1) año, como reo del delito de lesiones personales en perjuicio de César Augusto Edwards Harris.

Tómese en cuenta el tiempo que estuvo detenido preventivamente a razón de esta causa.

Póngase en conocimiento de las autoridades competentes la medida jurídica adoptada en la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: 2144, 2412, Artículos 2415, 2419 y 2425 del Código Judicial y artículos 23, 30, 38, 46, 47, 52, 53, 56, 57, 58, 66, 69 y 137 del Código Penal.

Cópiase, Notifíquese y Archívese.

(Fdo.) LIC. ROGELIO A SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que

preslen la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 2 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1542
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a RAUL ERNESTO LOAZA TORRES, sindicado por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 14

VISTOS:

En lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra _____ y RAUL ERNESTO LOAZA TORRES, varón, panameño, trigueño, soltero, con cédula de identidad personal No. 89-222-2772, nacido en Panamá el día 9 de mayo de

1963, con residencia actual en calle N, Edificio Carnaval, cuarto No. 306, hijo de los señores Arnulfo Loaza y Teodisto de Loaza; por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro Segundo del Código Penal.

Se designa a _____ Y A LA LIC. MARTA PÉREZ CONO como defensora DE RAUL ERNESTO LOAZA TORRES para que lo defiendan en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) LIC. ROGELIO A. SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República a la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1542
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a VICENTA PEREA DE MORENO, sindicado por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, quince (15) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 71

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra _____ y VICENTA PEREA DE MORENO, mujer, panameña,

casada, ama de casa, hija de Victor Perea y Leonila Rivas, residente en Curundú, sector El Aguila, casa 1461, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

Se tiene a _____ y al Dr. Luis De León Arias como defensor de la señora Perea de Moreno.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese.

(Fdo.) LIC. ROGELIO A. SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República a la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles,

contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1542
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 56

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a MIGUEL ENRIQUE ADAMES CARVAJAL, procesado por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintinueve (21) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

SENTENCIA No. 23

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a MIGUEL ENRIQUE ADAMES CARVAJAL, varón, panameño, sin oficio, unido, cédula 8-528-2117, nació el día 27 de abril de 1966, hijo de Alejandro Adames y Lidia Carvajal, residente en Calidonia, calle 29, casa 28-46, Cto. 13, por infractor del Artículo 258, del Código Penal y lo CONDENA a la

pena de 20 meses de prisión, accesoriamenlo lo INHABILITA para ejercer funciones públicas por un período de dos años al cumplir la pena principal.

Tiene derecho el imputado a que se le reconozca el tiempo que ha estado detenido preventivamente por esta causa.

Póngase en conocimiento de las autoridades correspondientes la decisión jurídica adoptada en esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2144, 2410, 2412, 2413, 2415, 2417 y 2419 del Código Judicial, Artículos 1, 5, 30, 38, 46, 47, 52, 56, 66, 69 y 258 del Código Penal.

Notifíquese y archívese.

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, Juez Noveno del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República a la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1528
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 57

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **RODOLFO HENRY WORREL**, sindicado por el delito de ROBO, en perjuicio de George Norman Richard, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Panamá, veintidos (22) de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PREVIA REVOCATORIA del auto de sobreseimiento provisional otorgado, LLAMA A JUICIO a **RODOLFO HENRY WORREL (a) "MOCHO"**, de generales conocidas en su indagatoria de fojas 8, como presunto autor del delito de Robo, previsto en el Capítulo II, Título IV, del libro II del Código Penal y ordena al señor Juez A-Quo que le imprima la tramitación que el caso requiere.

Notifíquese y Devuélvase.

(Fdo.) MAG. JAIME OL-MOS DIAZ, (Fdo.) MAG. MANUEL BATISTA SANCHEZ, (Fdo.) BERARDO M. DIAZ C., Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE GRABIEL BLACK GUIZADO, varón, panameño, casado, vendedor, nacido el día 11 de julio de 1953, cédula 8-442-51, hijo de Arlington Black y Narcisca Guizado, residente en la Barriada Don Bosco, Vía Tocumen, casa 2152, calle 4ta. Ave. 3ra., por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I del libro II del Código Penal.

Se designa al Lic. Luis Poveda como abogado de oficio del señor Black Guizado. Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para pruebas.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1542
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 60

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **JOSE GRABIEL BLACK GUIZADO**, sindicado por el delito de LESIONES PERSONALES, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, tres (3) de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 23

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE GRABIEL BLACK GUIZADO, varón, panameño, casado, vendedor, nacido el día 11 de julio de 1953, cédula 8-442-51, hijo de Arlington Black y Narcisca Guizado, residente en la Barriada Don Bosco, Vía Tocumen, casa 2152, calle 4ta. Ave. 3ra., por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I del libro II del Código Penal.

Se designa al Lic. Luis Poveda como abogado de oficio del señor Black Guizado. Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 222 y 225 del Código Judicial.
Cópiese, notifíquese y cúmplase

(Fdo.) LIC. ROGELIO A. SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1566
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **MARIO ARMANDO MC. FAGGART HOWELL**, sindicado por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,

Panamá, once (11) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO No. 139

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra

MARIO ARMANDO MC. FAGGART HOWELL, varón, panameño, negro, casado, chapisteno, nacido en la

Provincia de Colón, el día 9 de agosto de 1952, con cédula de identidad personal No. 3-70-375, residente en El Chorrillo, calle 26, Casa No. 24, cuarto No. 13, hijo de Wilfrido Mc. Faggart y Eleonora Howell, por infractor de las disposiciones jurídicas, contenidas en el Capítulo V, Título VII, del libro II del Código Penal.

Se designa a la Lic. Marta Pérez Cano como defensora de oficio de **MARIO ARMANDO MC. FAGGART HOWELL**, para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que éste designe a otra profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículos 222 y 225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.
(Fdo.) LIC. ROGELIO A. SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1566
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 70

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **VICTOR NUÑEZ ARCIA**, imputado por el delito de CONTRA LA SALUD PUBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 120

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **VICTOR NUÑEZ ARCIA**, varón, panameño, soltero, blanco, nacido en Guararé, Los Santos, de 38 años de edad, hijo de Liberato Núñez García y de Celsina Arcia (a.p.d.), con residencia actual en Puente Rey, Panamá Viejo, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII del libro II del Código Penal.

Se tiene a la Lic. Fulvia Quezada como defensora de oficio de **Victor Núñez Arcia** para que lo asista y defienda en esta

causa sin perjuicio de que designe a otro profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) LIC. ROGELIO A. SALTARIN, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy primero (1o.) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1566
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 71

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a ANIBAL CAÑATE AIZPURUA, imputado por el delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya

parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa. (1990).

AUTO No. 11

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANIBAL CAÑATE AIZPURUA, varón, panameño, hijo de Anibal Cañate (a.e.p.d.) y Libertad Victoria Aizpurua, con cédula de identidad personal No. 8-225-2333, residente en La Pulida, Sector No. 2, casa J-14, calle principal, por infractor de la dispuesto en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal.

Se designa al Licenciado Luis Quintero Poveda como defensor de oficio de ANIBAL CAÑATE AIZPURUA para que lo asista y defienda en esta causa.

Se ORDENA la detención del imputado.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H., Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los

efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy primero (1o.) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1566
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 75

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a MAYRA PALACIOS DE MURILLO, procesada por el delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa. (1990).

AUTO No. 41

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MAYRA PALACIOS DE MURILLO, mujer, panameña, casada, con cédula de identidad personal No. 8-374-807, nació el día 18 de mayo de 1960, hija de Euladio Palacios (difunto) y Luisa Muñoz, residente en Curundú, sector Metrópoli, casa 721, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico contra la Salud Pública;

Se ORDENA la detención de MAYRA PALACIOS DE MURILLO.

Se tiene al Licenciado Luis Quintero Poveda

como defensor de oficio de la señora MAYRA PALACIOS DE MURILLO para que lo asista y defienda en este proceso sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148, 2211, 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) LICDO. CESAR H. BROCE, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles. Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1591
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 76

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Pri-

mo Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a FRANKLIN HERNANDEZ SANCHEZ, procesado por el delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dieciséis (16) de julio de mil novecientos noventa (1991).

Visto y considerado el informe Secretarial que antecede, es por lo que se dispone fijar como nueva fecha de Audiencia Pública el día 18 de noviembre de 1991, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. C.H. BROCE, Juez. (Fdo.) R.E. LEZCANO, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 16 de agosto

de 1991
Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1591
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 78

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **CARLOS ARTURO JUSTINIANI**, procesado por el delito de EXPEDICIÓN DE CHEQUES SIN SUFICIENTES PROVISIONES DE FONDOS, en perjuicio del (R.H.E.), con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dieciséis (16) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

AUTO No. 7

VISTOS:
En consecuencia, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra **CARLOS ARTURO JUSTINIANI**, varón, panameño, hijo de Carlos Julio Justiniani con María Elena Quezada, cedulaado 8-285-618, nacido el día 14 de febrero de 1962, residente en Parque Lefebre, Calle 15, casa 366, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Expedición de Cheques sin Suficiente Provisión de Fondos.

Se designa al Licenciado Luis Quintero Poveda, como defensor de oficio de JUSTINIANI para que los asista y defienda en esta causa. Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que presente pruebas.

No se ordena la detención preventiva del encausado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148 al contrario sensu, 2220, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H., Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la Repu-

blica la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del
Circuito Penal del Primer
Circuito Judicial de
Panamá
(Fdo.) RICARDO
LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 16 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1591
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 79

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **ROBERTO WATSON GLEN**, procesado por el delito de POSESIÓN ILÍCITA DE DROGAS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991).

SENTENCIA No. 6

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A **ROBERTO WATSON GLEN**, varón, panameño, nacido el día 20 de junio de 1952, hijo de Heady Watson y Martina Glen, con cédula de identidad personal No. 8-189-320, residente en Calle 3ra., Río Abajo, Casa 2360, Cuarto No. 3 alto, por el delito de POSESIÓN ILÍCITA DE DROGAS (COCAINA) y lo CONDENA a la pena de diez (10) meses y veinte días de PRISIÓN, ACCESORIAMENTE lo CONDENA a la pena de INHABILITACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS por un período de dos (2) años a cumplir la pena principal.

Advierte el Tribunal que el imputado estuvo detenido preventivamente por esta causa, once (11) meses, lo que significa que la pena lo ha cumplido.

Se ordena la libertad inmediata del imputado.

Póngase en conocimiento de las autoridades la medida adoptada en esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2144, 2410, 2411, 2413, 2415, 2417 y 2419 del Código Judicial, modificado por la Ley 3 de 1991, artículos 1, 5, 23, 30, 38, 46, 47, 48, 52, 56, 57, 66, 69 y 260 del Código Penal, modificado por la Ley 23 de 1986.

Cópiese, notifíquese y archívese.

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H., Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Reso-

lución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del
Circuito Penal del Primer
Circuito Judicial de
Panamá
(Fdo.) RICARDO
LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 16 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1591
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 84

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **ELADIO PEREZ VENERO**, procesado por el delito de EXPEDICIÓN DE CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVISIÓN DE FONDOS en perjuicio de Yacky Vohoros Amou, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

Como quiera que a la fecha no se ha logrado la comparecencia de ELADIO PEREZ VENERO a pasar de las múltiples gestiones realizadas para su localización; se dispone emplazar por Edicto al procesado, a fin de notificarlo de la fecha de Audiencia Pública señalada para el 13 de noviembre de 1991 a las 9:00 a.m.

Se hace saber al procesado que toda la actuación posterior al presente Edicto le será notificado en los estrados del Juzgado.

Cópiase.

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H., Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del
Circuito Penal del Primer
Circuito Judicial de
Panamá
(Fdo.) RICARDO
LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1571
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 85

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a **AURIO CORDOBA MACHADO**, procesado por el delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, veintiuno (21) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

AUTO No. 132

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, admi-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALIRIO CORDOBA MACHADO, varón, negro de 38 años, de edad, Colombiano, sin documento de identificación, nacido el 14 de agosto de 1948, en Quibdó, Departamento del Chocó, República de Colombia, con oficio de aserrador, cursó estudios hasta el quinto grado de escuela primaria, manifiesta saber leer y escribir, hijo de Jorge Córdoba (muerto) y Eufracia Machado (muerta), residente en Oquerén,

Provincia del Darién, República de Panamá, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal; y...

Provea la parte los medios necesarios para el ejercicio de su defensa. Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Notifíquese.

(Fdo.) LIC. JOSÉ DE LA CRUZ BERNAL, Juez Noveno del Circuito, Ramo Penal. (Fdo.) RICARDO E. LEZCANO, Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno. (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1571
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 66

El suscrito, Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a CHIERRY PASCUAL CHABUT, procesado por el delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PANAMA RAMO PENAL. Panamá, cinco (5) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987)

AUTO No 12

VISTOS

Por lo expuesto, el suscrito JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CHERRY PASCUAL CHABUT, varón, francés, con pasaporte No. 75-2115214, blanco, casado, de 33 años de edad, con oficio de Restaurateur, nacido el día 6 de marzo de 1953 en París, República de Francia, hijo de Jacques Chabut y de Simona Chabut, con residencia actual en Panamá Isla de Taboga, por infractor de las disposiciones jurídicas establecidas en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno. (1991)

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1571
Primera publicación

Provean las partes los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

EMPLACESE por Edicto al enjuiciado por desconocerse su paradero.

Notifíquese.

(Fdo.) LIC. JOSÉ DE LA CRUZ BERNAL, Juez Noveno del Circuito, Ramo Penal. (Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno. (1991)

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1571
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 67

El suscrito, Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a JULIETA MERA GARCIA, procesada por el delito de FALSIFICACION DE DOCUMENTO PUBLICO, en perjuicio de la empresa comercial PANAFOTO, S.A., con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, veintiséis (26) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

AUTO No 131

VISTOS

Por lo expuesto, el suscrito JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JULIETA MERA GARCIA, mujer, panameña, mayor de edad, blanca, soltera, peluquera, no porta cédula de identidad personal, pero dice que es la No. 8-348-269, nacida el día 21 de marzo de 1952, en Panamá, de 32 años de edad, hija de Ricardo Mera, con Nela García, con residencia en calle treinta y tres (33) Este, y Avenida México, Edificio Paso Verde, Apartamento No. 7, dice haber cursado hasta cuarto año Nivel Universitario, se le puede localizar al teléfono No. 25-14-60, residencia, y por infractores de la estatuida en el Capítulo V, Título VII del Libro Segundo del Código Penal.

Se ORDENA la detención de los encausados. Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Provean las partes los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

el ejercicio de su defensa.

Notifíquese.

(Fdo.) LIC. JOSÉ DE LA CRUZ BERNAL, Juez Noveno del Circuito, Ramo Penal. (Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta Resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno. (1991)

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 19 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano
Oficio No. 1571
Primera publicación